CONTRATO NÚM. **APIDBO-OP-0\_\_/13** DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V**., REPRESENTADA POR EL **LIC. ROBERTO DE LA GARZA LICÓN** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,A QUIÉNES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ LA **APIDBO** Y EL **CONTRATISTA**, RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS **PARTES,** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**D E C L A R A C I O N E S**

1. LA APIDBO DECLARA QUE:
   1. Representación. El Lic. Roberto de la Garza Licón, es Director General y Apoderado de Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., lo cual acredita con la escritura pública número 13,213, volumen 207, de fecha 08 de Junio de 2005, del protocolo de la Notaría Pública número 1 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Paraíso, Tabasco, a cargo de su titular Lic. Jorge Pons y Carrillo; la cual fue inscrita bajo del Núm. de Folio mercantil Electrónico 692\*3 con número de control interno 2 de fecha 21 de Junio de 2005 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, cuyos antecedentes registrales son inscripción No. 70, volumen 29 de fecha 21 de Junio de 2005, facultades que no le han sido limitadas ni revocadas.
   2. Legal existencia de la Sociedad. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de participación estatal mayoritaria, según consta en la escritura 76,610, libro 766, de fecha del 12 de Agosto de 1999, otorgada ante la fe de la Dra. María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público Número 114, del Distrito Federal; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Jalpa de Méndez, Tabasco, el día 28 de Diciembre de 1999, bajo el número 59 del Libro de entradas de Comercio; a folio del 229 al 244 del Libro de duplicados, Volumen 23; quedó anotada a Folio 93 frente y 94 vuelta del Libro Primero de Comercio, Tomo 1, su constitución se autorizó por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101-463 de fecha 28 de Abril de 1999.
   3. Reforma del Estatuto. Que el 29 de Noviembre de 1999, los estatutos sociales fueron reformados, según consta en la escritura pública 63,397, volumen 1,094, folio 95,547 de fecha 04 de Enero de 2000, del protocolo de la notaría pública número 198, a cargo de su titular, Lic. Enrique Almanza Pedraza. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 27 de Julio de 2000, bajo el número 37 del libro de entradas de comercio, a folios del 53 al 71 del libro de duplicados volumen 24; quedó anotada a folios 120 vuelta y 121 frente del libro primero de comercio; tomo 1.
   4. Adjudicación. El presente contrato se adjudica; con fundamento en el artículo 27 fracción \_\_, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; como resultado de haber realizado el procedimiento por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-2013.
   5. Recursos. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la autorización presupuestal, otorgada en el oficio de liberación de la inversión número J2P/DG/OLI/004/2013 de fecha 17 de junio de 2013.

1.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Carretera Federal Puerto Ceiba-Paraíso núm. 414, Col. Quintín Arauz, C. P. 86600, Paraíso, Tabasco.

**2.-** EL **CONTRATISTA** DECLARA QUE:

1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
2. Legal existencia de la sociedad. La cual se acredita con la escritura pública número \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; notario público adscrito a la notaria pública No. \_\_\_\_, del cual es titular el Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ bajo el folio mercantil electrónico \_\_\_\_\_\_\_ y fecha de prelación del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tal y como se acredita con el anexo 1.
3. Representación. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número \_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Notario Público No.\_\_\_ en la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, misma que se encuentra inscrita en el Instituto Registral del estado de \_\_\_\_\_\_ bajo el folio mercantil electrónico \_\_\_\_\_\_ y fecha de prelación del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, tal y como se acredita con el anexo 2.
4. Registro. Manifiesta se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para ejercer la actividad de referencia y lo acredita con la clave del Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
5. Identificación. Se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
6. Capacidad Técnica. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
7. Domicilio. Tiene establecido su domicilio en calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
8. Aptitud Jurídica. El contratista manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera durante la vigencia del presente contrato hacerle incurrir en uno de ellos. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y en general, toda la información requerida para su correcta ejecución.
9. Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**3.-** LAS **PARTES** DECLARAN QUE:

1. Las especificaciones generales y particulares que originan el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las PARTES en sus derechos y obligaciones.
2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la solicitud de cotización, que le dan origen.

Expuesto lo anterior, las **PARTES** otorgan las siguientes:

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**.- La **APIDBO** encomienda al **CONTRATISTA** la realización de unos trabajos consistentes en el “**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN DIVERSAS ÁREAS DEL PUERTO DE DOS BOCAS**” y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.8 del apartado de declaraciones del **CONTRATISTA**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Asimismo, los documentos: “Catálogo de conceptos”, “Programa de ejecución de los trabajos” así como las especificaciones particulares a que se alude en esta cláusula debidamente firmado por los otorgantes que como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento como si a la letra se insertasen.

Queda entendido por las **PARTES** que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total del presente contrato es de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Anotar el importe con letra), más el impuesto al valor agregado.

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El **CONTRATISTA,** se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de \_\_\_ (anotar con letra) días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013 y se concluirán a más tardar el día \_\_ de \_\_\_\_ de 2013, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

**CUARTA.- VIGENCIA**.- Con fundamento en el artículo 79 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la vigencia de este contrato iniciará con la firma del mismo por el **CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las **PARTES**, o en su caso, a la firma del finiquito de los trabajos, siempre que la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del mismo.

**QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-** La **APIDBO** se obliga a poner a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

**SEXTA.- ANTICIPOS**.- No se otorgará anticipos.

**SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO**.- Las **PARTES** convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones (anotar plazo con letra), mismas que se acompañarán con la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por el **CONTRATISTA** al residente de la obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de su corte y será pagada por la **APIDBO** por trabajos ejecutados, en el domicilio ubicado en Carretera Federal Puerto Ceiba-Paraíso núm. 414 Col. Quintín Arauz, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco; dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra.

En caso de que la estimación entregada por el **CONTRATISTA** para su pago presente errores o deficiencias, la **APIDBO**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por bitácora al **CONTRATISTA** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del **CONTRATISTA** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

En el caso de que el **CONTRATISTA** no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del **CONTRATISTA**.

Queda entendido que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado y a precio alzado, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación o dentro del finiquito.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de la **APIDBO**, ésta a solicitud del **CONTRATISTA** y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las **PARTES** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATISTA**. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el retraso en el pago de estimaciones en que incurra la **APIDBO** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del **CONTRATISTA**, a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables al **CONTRATISTA**.

Tratándose de pago en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, éste deberá reintegrar la cantidad pagada en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente la cantidad a disposición de la **APIDBO**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**OCTAVA.- GARANTÍAS**.- El **CONTRATISTA** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

**A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** Fianza a favor de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V. por el 20% (Veinte por ciento) del monto total del presente contrato. Cuando los trabajos objeto de este instrumento se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta se substituirá por otra equivalente al 10% (Diez por ciento) de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el **CONTRATISTA** hubiere recibido la notificación por escrito del fallo de adjudicación. Para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo, contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito al **CONTRATISTA**. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, la **APIDBO** procederá a la rescisión administrativa del contrato.

**B) FIANZA DE ANTICIPO.-** No aplica

**C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.-** El **CONTRATISTA** garantizará los trabajos dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, con garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

**NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS PARA LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.-** Cuando concurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando proceda deberá ser deberá ser ajustado conforme al siguiente procedimiento:

La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamentecuando menos el ochenta por ciento (80 %) del importe total del contrato.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el **CONTRATISTA** quien lo promueva; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a labaja, será la **APIDBO** quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente la **APIDBO** deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera el **CONTRATISTA** la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de la **APIDBO**.

La **APIDBO** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud del **CONTRATISTA**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

El ajuste de costos directos que corresponda al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la **APIDBO** a solicitud del **CONTRATISTA**, considerando el ultimo porcentaje de ajustes que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en Carretera Federal Puerto Ceiba-Paraíso num. 414 Col. Quintín Arauz, C.P. 86,600, Paraíso, Tabasco.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al **CONTRATISTA**, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al **CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios; Índices de Precios Productor; Producción Total (Finales más Intermedios); Producción Total, Según Actividad Económica, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mensualmente. Cuando los índices que requieran tanto el **CONTRATISTA** como la **APIDBO**, no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, la **APIDBO** procederá a calcularlos en conjunto con el **CONTRATISTA** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el **CONTRATISTA** haya considerado en su propuesta y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable al **CONTRATISTA**, el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

**DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS**.- Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las **PARTES** se sujetarán al siguiente procedimiento:

Una vez concluidos los trabajos encomendados, el **CONTRATISTA** comunicará a la **APIDBO** de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 5 (cinco) días naturales contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de la **APIDBO** ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, lo cuál se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas **PARTES**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto bajo la responsabilidad de la **APIDBO**.

La **APIDBO** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas **PARTES** procederán dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las **PARTES** o bien en el supuesto de que el **CONTRATISTA** no acuda a las instalaciones de la **APIDBO** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado al **CONTRATISTA** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo el **CONTRATISTA** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la **APIDBO** pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas **PARTES** en el presente contrato.

**DECIMA. PRIMERA- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA**.- El **CONTRATISTA** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante, el cuál fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

La **APIDBO** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y El **CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA- RELACIONES LABORALES**.- El **CONTRATISTA**, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El **CONTRATISTA** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la **APIDBO** en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a la **APIDBO,** a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que por dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, el **CONTRATISTA** la reintegrará a la **APIDBO** en igual término.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**.- El **CONTRATISTA** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las Normas de Calidad que la **APIDBO** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por las **PARTES** en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a la **APIDBO** ó a terceros.

Igualmente se obliga el **CONTRATISTA** a cumplir con los lineamientos emitidos en el Manual de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente Portuario API-DBO-GO-M-01 que se anexan a las especificaciones y a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de la **APIDBO**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DÉCIMA CUARTA**.- **PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** La **APIDBO** tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por el **CONTRATISTA** de acuerdo con el programa de trabajos aprobado, para lo cual la **APIDBO** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, la **APIDBO** procederá a:

I.- Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados **(total estimado acumulado)** y el importe de los que debieron realizar **(total programado acumulado)**, multiplicado por el número de quincenas que hubieran transcurrido desde la fecha en que según el programa de obra, los trabajos debieron ejecutarse; por lo tanto quincenalmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente a la última **quincena** del programa general, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.**

Aplicará, para el caso de que el **CONTRATISTA** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado.

II.- Aplicará, para el caso de que el **CONTRATISTA** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa genera considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5.0% (Cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, multiplicado por el numero de quincenas que hubieran transcurrido desde la fecha en que según el programa de obra, los trabajos debieron ejecutarse. Esta pena se ajustará a los trabajos faltantes por ejecutar y la cubrirá el **CONTRATISTA** quincenalmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de la **APIDBO**; estas penas convencionales se aplicarán quincenalmente en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en una quincena volúmenes que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, el **CONTRATISTA** deberá enterar a la **APIDBO** mediante cheque certificado a favor de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V., los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por el **CONTRATISTA.**

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto correspondiente a la fianza de cumplimiento del monto del contrato, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite descrito en el párrafo anterior, la **APIDBO** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al **CONTRATISTA** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta.

## DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La APIDBO podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; para lo cual la APIDBO establecerá la temporalidad límite de suspensión en apego a lo dispuesto por el artículo 60, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo de la temporalidad señalada.

En caso de suspensión de los trabajos, el presente contrato, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La **APIDBO** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito ó fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el **CONTRATISTA** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la **APIDBO** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el **CONTRATISTA** obtenga de la autoridad judicial, la declaratoria correspondiente.

En caso de que la **APIDBO** no de contestación a la solicitud del **CONTRATISTA** dentro del plazo señalado se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, La **APIDBO** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado el **CONTRATISTA** a devolver a la **APIDBO**, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**.- Las **PARTES** convienen que la **APIDBO** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si el **CONTRATISTA** :

a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones, pactados en el mismo y sus anexos.

c) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para La **APIDBO**, además de que se le apliquen al **CONTRATISTA** las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las **PARTES** convienen que cuando la **APIDBO** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará al **CONTRATISTA** exponiendo las razones que al efecto se tuviere para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtan sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, la **APIDBO** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del **CONTRATISTA**. En el supuesto de no producir contestación del **CONTRATISTA**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato la **APIDBO** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y el **CONTRATISTA** estará obligado a devolver a la **APIDBO**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMA SÉPTIMA**.- Las **PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA**.- **OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS**.- El **CONTRATISTA** acepta que de la factura que se le cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, 0.5% (el cero punto cinco por ciento), del monto de los trabajos contratados. Igualmente acepta que se le deduzca El 0.2% (Cero punto dos por ciento) del monto de los trabajos contratados, para el I.C.I.C. (este último concepto siempre se aplicara si el contratista es miembro del ICIC)

**DÉCIMA NOVENA.- INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE OBRA O EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.**- El **CONTRATISTA** o las empresas que formen parte del mismo grupo, deberán abstenerse de participar en los concursos para la adjudicación de los contratos, que se encuentren dentro de los supuestos establecidos a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**VIGÉSIMA**.- **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**.- En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, que no implican en modo alguno una audiencia de conciliación, ambas **PARTES** la resolverán conforme al siguiente procedimiento:

a). De presentarse una discrepancia entre las **PARTES**, el representante de cada una de ellas que al efecto se haya designado por éstas para la ejecución y seguimiento de los trabajos objeto del contrato, respectivamente, la comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil, en las instalaciones de la **APIDBO** ubicadas en Carretera Federal Puerto Ceiba Paraíso num. 414, Col. Quintín Arauz, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco.

b). Para los efectos de la reunión señalada, el representante del **CONTRATISTA** o de la **APIDBO** según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el inciso a) precedente, los elementos de juicio y en su caso, la documentación respectiva con objeto de que la discrepancia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

c). La contraparte a quien se le haya planteada la discrepancia, expondrá de igual modo, en la reunión prevista en el inciso b) anterior, los comentarios y argumentos que tenga en el particular con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la discrepancia formulada.

d). De cualesquier forma, ambas **PARTES** dejarán constancia por escrito, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión contemplada en el inciso b) de esta cláusula, la resolución a la que se haya llegado sobre la discrepancia planteada. La constancia señalada, se anotará en la bitácora respectiva.

Queda entendido por las **PARTES** que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula, no implicara de ningún modo ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN**.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las **PARTES** se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que el **CONTRATISTA** renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Paraíso, Tabasco el día \_\_ de \_\_\_ de 2013.

|  |  |
| --- | --- |
| POR LA **APIDBO**  DIRECCIÓN GENERAL  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  LIC. ROBERTO DE LA GARZA LICÓN | POR EL **CONTRATISTA**  REPRESENTANTE LEGAL  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  (anotar nombre del representante legal) |
| SUBGERENCIA TÉCNICO DE PROYECTOS  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  ING. ALBERTO SÁNCHEZ JUÁREZ |  |
| GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  C.P. CESAR AUGUSTO JARAMILLO ROMERO |  |
| GERENCIA JURÍDICA  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  LIC. ANTONIO GAYTAN ORNELAS |  |